

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00323
 Demandante: JHON JAIRO LEON DAGUA
 Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto I - 105

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00323**
 Demandante: **JHON JAIRO LEON DAGUA**
 Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**
 Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

JHON JAIRO LEON DAGUA, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a) Nulidad de la Resolución 00216 de 30 de mayo de 2017, por medio de la cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, Adscrito a la Policía Metropolitana de Popayán¹

- De la admisión de la demanda:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Policía Metropolitana de Popayán.); por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$ 7.977.320 folio 4).

¹ Folio 7 y siguientes.

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00323
 Demandante: JHON JAIRO LEON DAGUA
 Demandada: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
 Medida de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 3) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.4) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 3 y 4), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia del acto acusado folio 7), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 7-31) , se señalan las normas violadas y el concepto de su violación (Folio 4 y 5) y, no ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto que no se aporta constancia de notificación del acto acusado, pero tomándose en cuenta la fecha de su expedición 30 de mayo de 2017, la presentación de conciliación prejudicial el día 26 de septiembre de 2017, la entrega de constancia el 30 de octubre de 2017 y la presentación de la demanda el 2 de noviembre del mismo año, se concluye que no ha operado la caducidad. Finalmente se advierte la existencia de acápite de notificaciones (folia 05).

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, **a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones;** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00323
Demandante:	JHON JAIRO LEON DAGUA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

o de 2017 al señor el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1° del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00323
 Demandante: JHON JAIRO LEON DAGUA
 Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

SEPTIMO: Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada MARTHA CECILIA LENIS TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 31.961.966 TP Nro.275.008 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

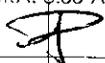
NOVENO: Oficiar al **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**, para que con destino a la presente actuación, allegue constancia de notificación de la Resolución 00216 de 30 de mayo de 2017 al señor JHON JAIRO LEON DAGUA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.496.567. Término para la respuesta cinco (05) días.

DÉCIMO: En atención a que en el folio 32 al parecer se allegó la demanda en medio magnético, sin embargo, el cd no se encuentra en el interior del estuche, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído allegue copia de la demanda en medio magnético.

UNDECIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez 
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO No. DE HOY_	POR 	ESTADO
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C		